Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de febrero de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa Argan S.A. c/ Comando del Tercer Cuerpo de Ejército s/ recurso", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al cual se remite por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal. Exímese a la recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo dispuesto en la acordada 47/91. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese la queja.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja deducido por el **Estado Nacional (Estado Mayor General del Ejército), parte demandada en autos,** representado por la doctora **Mariana Rita Lugani, en el doble carácter de letrada apoderada y patrocinante.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.**